

SUB-TEMA D: Régimen de TFI e inversiones en el Perú a través de ECND

Lisset López

Víctor Valdez

Luis Miguel Sánchez

Fernando Nuñez

Erik Lind / Jorge Liendo



¿El régimen de TFI está en línea con la Acción 3 de BEPS?

Lisset López



Transparencia Fiscal Internacional “TFI”

XIII JORNADAS
NACIONALES
DE TRIBUTACIÓN

Repatriación

BEPS: Acción 3

Acuerdo
intercambio de
información



- En el marco del Programa País para su inclusión en la OCDE, el Perú suscribió su adhesión a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal el 25 de octubre de 2017 (la “Convención”).
- El 23 de mayo de 2018, fue publicada la Resolución Legislativa 30774 que aprueba la Convención, con reservas.
- Tras los cambios legislativos internos necesarios, la Convención permitirá intercambiar información sobre PPNN y PPJJ con más de 100 países (se prevé que en el 2019).
- El intercambio de información podrá ser automático, espontáneo o a requerimiento.

Régimen de TFI en el Perú

- Como consecuencia de la delegación de facultades (Ley 29884), fue introducido en la Ley del Impuesto a la Renta (“LIR”) a través del Decreto Legislativo 1120, publicado en el mes de julio de 2012.
- El Régimen de TFI entró en vigencia en el Perú el 1 de enero de 2013.

Régimen de TFI en el Perú

- Aplicable a contribuyentes domiciliados (PPNN y PPJJ) que conduzcan sus inversiones a través de entidades controladas no domiciliadas (“ECND”), respecto de las rentas pasivas que estas obtengan (dividendos, intereses, etc.).
- Objetivo: evitar el diferimiento de rentas obtenidas en el exterior por el uso de ECND, se re-localizan rentas en jurisdicciones con sistemas tributarios más favorables, acumulando rentas de forma indefinida (hasta la distribución de dividendos o la venta de las acciones de la ECND).

BEPS y TFI: la Acción 3

- Objetivos y definición del Plan BEPS: eliminación de la erosión de la base imponible nacional y el traslado de beneficios a otros estados o territorios.
- Los países miembros de la OCDE y del G20 adoptaron el Plan BEPS, se materializa en un paquete de 15 acciones. Las versiones finales fueron presentadas en Lima, octubre de 2015, durante la reunión de los Ministros de Finanzas del G20.

BEPS y TFI: la Acción 3

- El Plan BEPS no se mantiene ajeno a la problemática del diferimiento, un problema también de erosión y traslado de beneficios.
- La Acción 3: “Diseñar normas de transparencia fiscal internacional eficaces”, es la respuesta del Plan BEPS a la problemática de la TFI.
- Acción 3: recomendaciones que no constituyen estándares mínimos, sino reglas efectivas flexibles para las jurisdicciones (con regímenes vigentes o no de TFI) contra el traslado de rentas por sujetos domiciliados a sus subsidiarias del exterior.
- Otras Acciones BEPS (ej. 8 a 10, y 13 sobre PT): desarrollan estándares internacionales mínimos acordados y reforzados.

BEPS y TFI: Pilares de la Acción 3



Acción 3 y Régimen TFI en el Perú

- Pilar 1

**Definición
de ECND**

Recomendaciones BEPS	Régimen de TFI peruano
Definición amplia de ECND	Definición flexible: PJ y otros (trusts, asociaciones, fundaciones, etc.).
Test de control sobre las ECND: legal y económico.	Aproximación combinada: test de control legal y económico. Directo e indirecto.
Momento de evaluación del control y entidades tenedoras de control (PN y PJ).	Evaluación del control al cierre del ejercicio. Aplicación a PJ y PN.

- Pilar 2

**Excepciones
y umbrales
impositivos**

Recomendaciones BEPS	Régimen de TFI peruano
Excepción por tasa efectiva en país de la ECND.	Excepción en la definición de ECND.
No consideración de la tasa nominal, impuesto pagado, sin devolución.	Tasa efectiva: el comparable es el IR en Perú.

Acción 3 y Régimen TFI en el Perú

- Pilar 3

**Definición
de rentas de
ECND**

Recomendaciones BEPS	Régimen de TFI peruano
Flexibilidad: clasificación legal de rentas pasivas, por vinculación y por la fuente de la renta.	Solo se atribuyen rentas pasivas, clasificación legal. No rentas activas con vinculadas.
Análisis de sustancia de la actividad de la ECND.	Reglas que infieren evaluación de sustancia.

- Pilar 4

**Cómputo de
rentas**

Recomendaciones BEPS	Régimen de TFI peruano
Reglas para el cálculo las del país de residencia de los titulares de la ECND.	Escasas reglas, pero con remisión a normativa interna.
Límites de compensación de pérdidas en una ECND o ECNDs de la misma jurisdicción.	Pérdidas de las ECND: determinación independiente por cada ECND.
A criterio de los países: compensación solo entre rentas similares, arrastre de pérdidas, etc.	No habilitación expresa de compensación de resultados entre ECNDs, ni arrastre de pérdidas.

* Aspectos por mejorar en la legislación interna

Acción 3 y Régimen TFI en el Perú

• Pilar 5



Recomendaciones BEPS	Régimen de TFI peruano
Atribución de rentas al accionista controlador. Monto de la renta y periodo.	Respetar criterios de la Acción 3.
La renta atribuida puede ser un dividendo presunto o respetar su naturaleza.	No expreso, pero por su fundamento, debe respetar la naturaleza de la renta.
Alícuota del país de residencia del sujeto controlador.	Alícuota progresiva acumulativa para PN.

• Pilar 6



Recomendaciones BEPS	Régimen de TFI peruano
Aplicación de impuestos pagados en el exterior por la ECND.	Solo para crédito directo y con límites.
Exención sobre dividendos y ganancia de capital antes sujetos al régimen.	Aplica solo para los dividendos.
Consideración de tratados internacionales (CDIs).	Pendiente uniformizar con CDI's (art. 58 RLIR).

* Aspectos por mejorar en la legislación interna

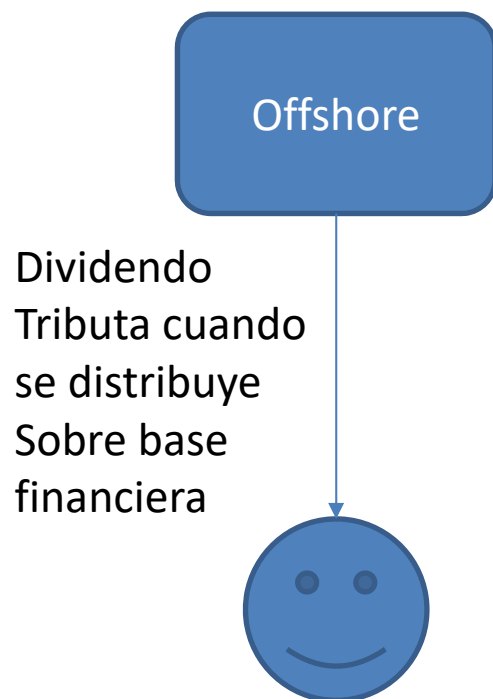
**Para determinar la renta neta pasiva atribuible,
¿cómo calcular las pérdidas relacionadas con
rentas pasivas?**

Víctor Valdez

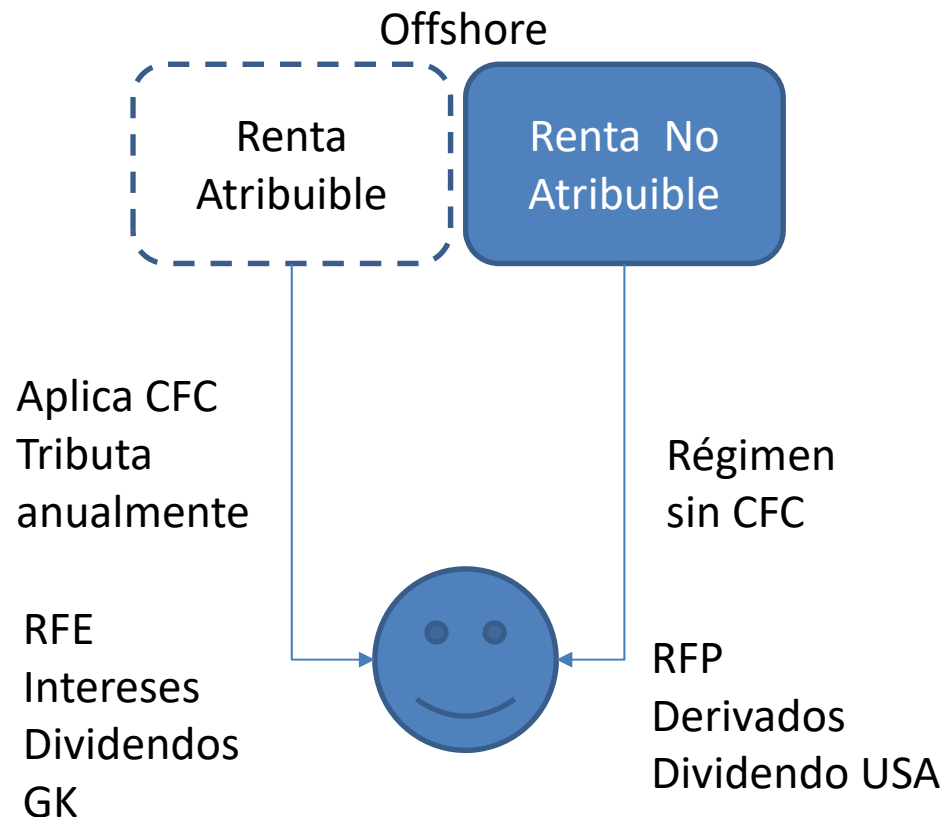


Premisas

- Sin CFC



- Con CFC



Determinación de renta atribuible

- **Determinación de la renta pasiva atribuible**

- ✓ LIR: Art. 113, numeral 1.
 - ✓ Se consideran la totalidad de rentas y gastos del ejercicio
 - ✓ Se aplica el Art. 51-A (referido a gastos)
- ✓ Reglamento: Art. 64.

Se compensarán los ingresos, ganancias, gastos y pérdidas de los distintos tipos de rentas pasivas a que se refiere el artículo 114° de la Ley (...).

(...). Si el resultado fuese positivo, éste constituirá la renta neta pasiva atribuible, salvo que la entidad controlada no domiciliada hubiese generado pérdidas por actividades distintas de las que dieron lugar a las rentas pasivas, las cuales se deducirán del resultado antes señalado, en cuyo caso de haber algún saldo positivo, éste constituirá la renta neta pasiva atribuible.

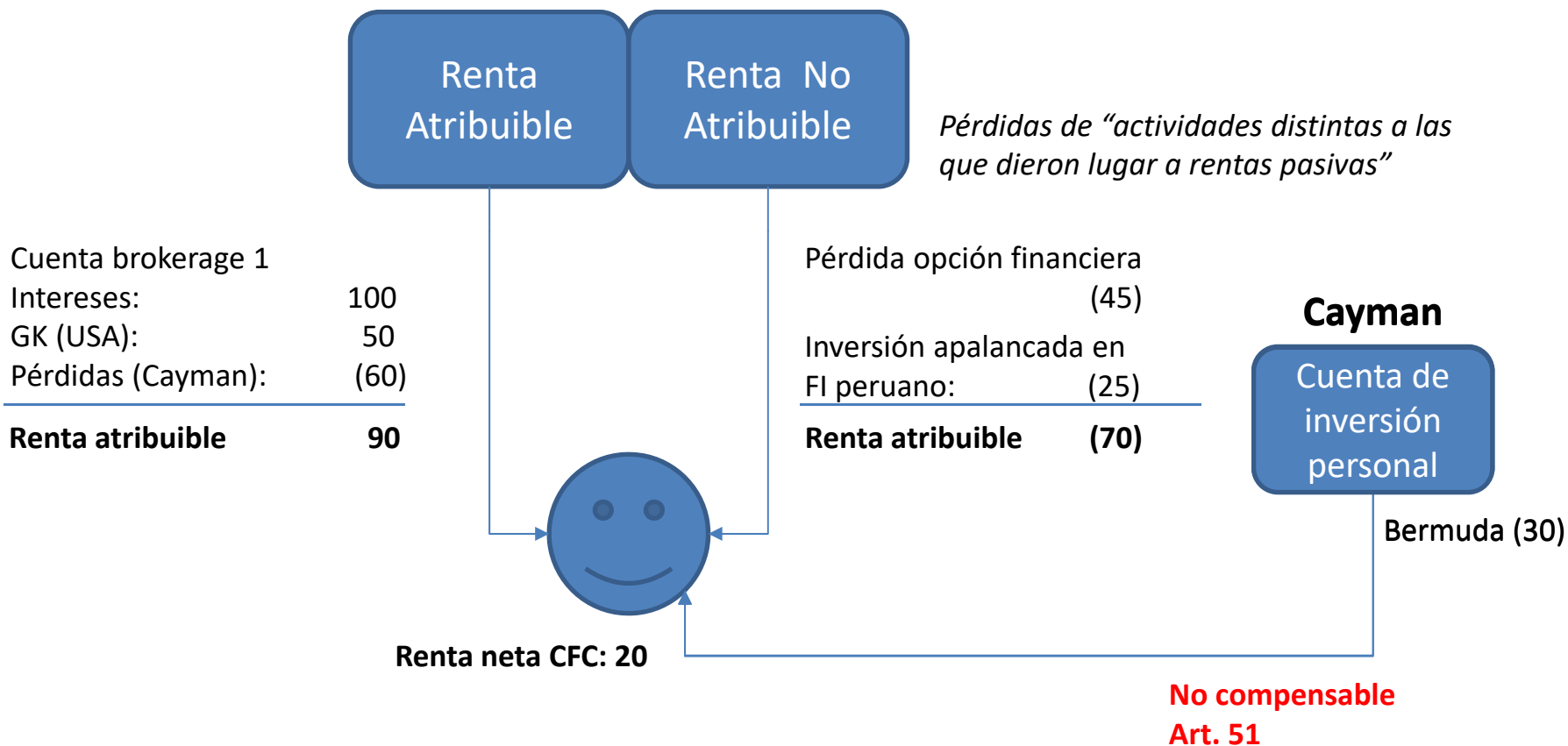
- **Tratamiento de la renta neta pasiva atribuible (ya determinada)**

- ✓ Art. 113, numeral 2.

“(...) Las rentas netas pasivas se imputarán al ejercicio gravable en que se debe efectuar la atribución y se les aplicará lo dispuesto por el artículo 51° de esta Ley”.

Ejemplo

Offshore BVI



En caso se sufran pérdidas a nivel de una ECND ¿se pueden compensar de alguna forma? ¿Si un inversionista tiene dos ECND, la pérdida de la primera se puede compensar con la renta de la segunda?

Luis Miguel Sánchez



Determinación de pérdidas en ECND

- *Artículo 113, numeral 2, de la Ley del IR:*

*“**Las rentas netas pasivas** se imputarán al ejercicio gravable en que se deba efectuar la atribución y se les aplicará lo dispuesto por el artículo 51 de esta ley”*

- Artículo 51 de la Ley del IR:

“Los contribuyentes domiciliados en el país sumarán y compensarán entre sí los resultados que arrojen sus fuentes productoras de rentas extranjera, y únicamente si de dichas operaciones resultara una renta neta, la misma se sumará a la renta neta del trabajo o a la renta neta empresarial de fuente peruana, según corresponda, determinadas de acuerdo con los artículos 29 y 50 de esta Ley. En ningún caso se computará la pérdida neta total de fuente extranjera, la que no es compensable a fin de determinar el impuesto”

Determinación de pérdidas en ECND

- Artículo 51, último párrafo, de la Ley del IR:

“En la compensación de los resultados que arrojen fuentes productoras de renta extranjera a la que se refiere los párrafos anteriores, no se tomará en cuenta las pérdidas obtenidas en países o territorios de baja o nula imposición”

Determinación de pérdidas en ECND

- Conclusión: el régimen de TFI tiene un procedimiento especial a efectos de determinar rentas netas pasivas atribuibles, el mismo que difiere con lo establecido en el último párrafo del artículo 51 de la LIR, por lo que el primero debe primar.

Relación entre el régimen de TFI y los CDI

Fernando Nuñez



Asociación Fiscal Internacional (IFA)

Grupo Peruano

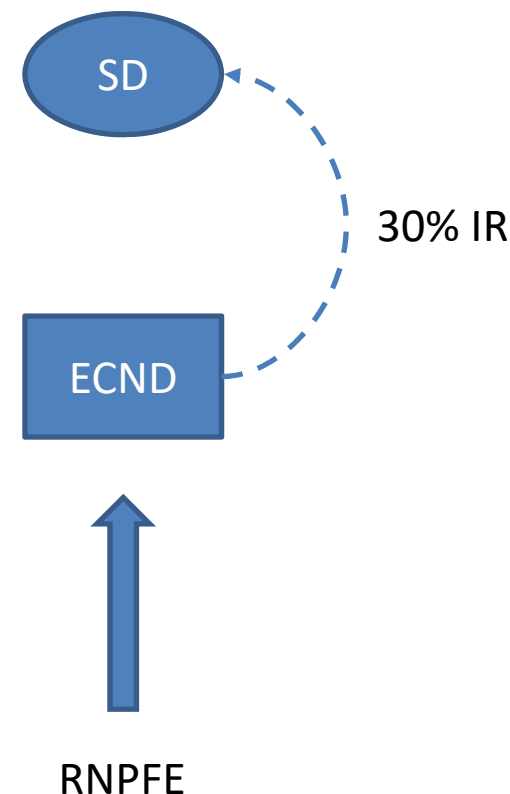
Distorsiones en caso PPNN “domiciliadas” inviertan en Perú a través de ECND

Erik Lind / Jorge Liendo



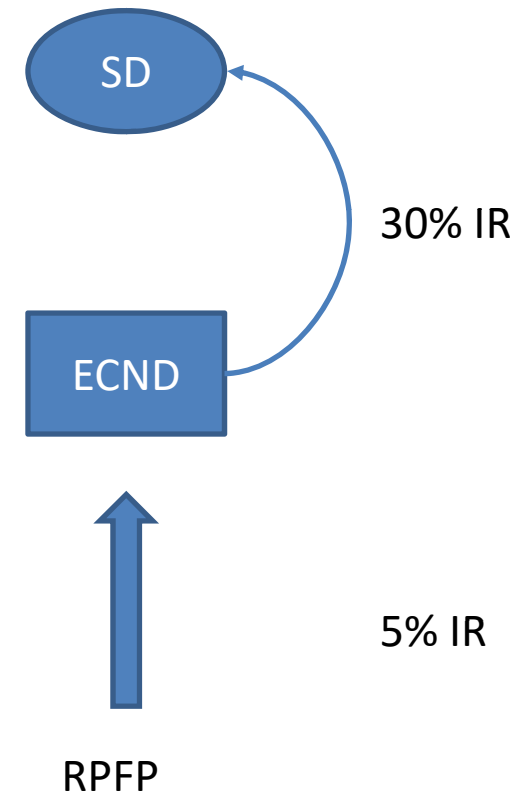
RTFI: Ámbito de aplicación

- RTFI:
 - ECND deberá atribuir cada 31/12 sus rentas netas pasivas de fuente extranjera (RNPFE) al sujeto domiciliado en el país que controle dicha ECND (directamente, indirectamente o conjuntamente con partes vinculadas también domiciliadas).



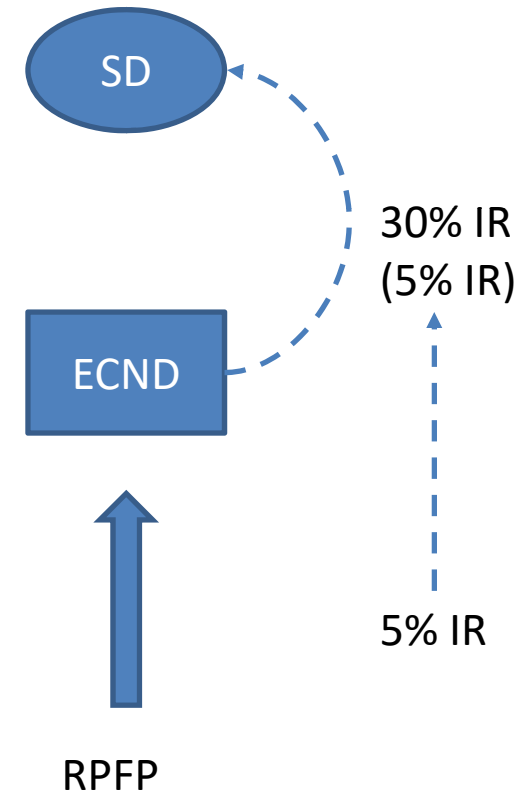
RTFI: Distorsiones en caso de RFP

- RTFI:
 - Rentas pasivas de fuente peruana (RPFP) no son atribuibles conforme al RTFI.
 - Distorsión: Régimen de **TRANSPARENCIA** contradice su naturaleza y genera distorsiones.



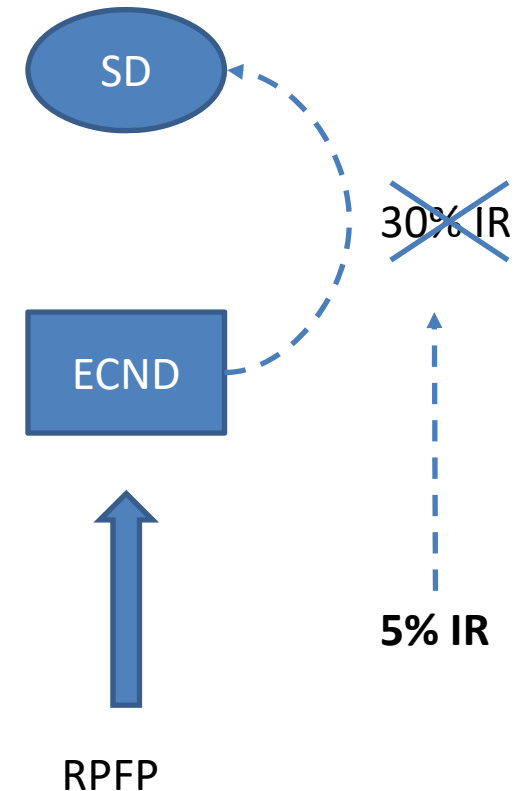
RTFI: ¿Cómo solucionar distorsiones?

- Posibles soluciones:
 - Permitir crédito por impuesto retenido contra IR aplicable a dividendos distribuidos a SD.
 - Solución parcial, pues seguiría aplicando la tasa del IR sobre dividendos de fuente extranjera, reducida en IR retenido en Perú.



RTFI: ¿Cómo solucionar distorsiones?

- Posibles soluciones:
 - Hacer extensiva la aplicación del RTFI a RPPF gravadas en Perú, con la tasa de retención respectiva.
 - Posterior distribución de dividendos correspondientes a dichas rentas no estarían afectados.



MUCHAS GRACIAS